



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(006)

04 FEB 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 005-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El señor Jimmy Leandro Monsalve García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.116, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20184600108572 del 10 de diciembre de 2018 permiso de vertimientos con el fin de realizar una descarga de 0,37 l/s a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de

2

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 005-18”

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso. (Fls. 3 a 73).

Según lo informado por la solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar en las coordenadas X: 435875.4 y Y: 522658.4 al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000) (Fl. 6).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya fue reservado, alinderado y declarado por el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución No. 0916 del 23 de agosto de 1996, con el fin de preservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Este santuario se encuentra localizado en el centro-occidente del territorio colombiano, en el flanco occidental de la Cordillera Central en el Departamento de Risaralda, entre el rango altitudinal de los 1750 a los 2250 msnm, más exactamente en la vertiente izquierda de la cuenca media del río Otún, en la vereda La Suiza, corregimiento de la Florida, en el Municipio de Pereira.

Mediante Resolución No. 0155 de 23 de abril de 2018, se adoptó el Plan de Manejo de del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el artículo 45 y subsiguientes Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015).

En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consonancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo en mención, Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará una visita ocular a costa de la sociedad peticionaria, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada,

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 005-18”

procede a fijar el día 24 de mayo de 2019 a las 9:00 A.M., para que se realice la práctica de una visita ocular al punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 435875.4 y Y: 522658.4, localizados dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, teniendo como punto de partida el centro de visitantes del ubicado en el Área Protegida con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para realizar una descarga de 0,37 l/s a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 24 de mayo de 2019 a las 9:00 A.M, en las coordenadas X: 435875.4 y Y: 522658.4, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, teniendo como punto de partida el centro de visitantes del ubicado en el Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM